

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 029 - 2020-GR-IMA/DA

Cusco, 23 de Diciembre del 2020.

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE – IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTOS: Informe N° 233-2020-GRC-PER IMA/DCCGR/PS/RP/CLH, Informe N° 743-2020-GR CUSCO/PER – IMA-DCCGR, Informe Legal N° 806-2020-GRC-PER IMA/AL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA, es un organismo desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, dependiente de la Gerencia General Regional y creado mediante Decreto Regional Nro. 002 -91-AR/RI, con Personería Jurídica de Derecho Público Interno, se constituye en una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2020-GR CUSCO PER IMA/DE, de fecha 28 de enero del año 2020, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Regional Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, delega a la Dirección de Administración, Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones en contrataciones de bienes y servicios;

Que, en fecha 03 de agosto del 2020 se suscribió el CONTRATO N°035-2020-PER IMA/GRC., Para el Alquiler de Excavadora Hidráulica Sobre Orugas para el Proyecto Instalación del Servicio de Protección Contra Inundaciones en la Localidad de Virginniyoc, Distrito de Suykutambo-Espinar-Cusco; con la Contratista Sra. IRMA NICOLASA HUARACHA HILARIO, por el monto de S/. 22,680.00 (Veintidós Mil Seiscientos Ochenta con 00/100 soles).

Que, el Informe N° 233-2020-GRC-PER IMA/DCCGR/PS/RP/CLH, de fecha 11 de diciembre del 2020, el Residente del proyecto Suykutambo – Espinar, solicita la Reducción al contrato N°035-2020-PER IMA/GRC, por problemas sociales que se originó en el proyecto, a causa de la pandemia COVID-19, debido a que existía la necesidad de tomar las pruebas COVID-19 de todo el personal sin embargo, este no se encontraba presupuestado en el expediente Técnico, por lo que tuvo que ser modificado el expediente técnico presupuestalmente, lo que generó que las actividades se reiniciaran 45 días después, es decir el 16 de noviembre del 2020. lo que ocasionó que exista menor cantidad de horas de trabajo de las maquinarias, en ese sentido, el Residente de Obra, solicita una reducción a la prestación del servicio de Alquiler de la excavadora Hidráulica por 4.73 horas máquina, por el costo de S/. 1,191.96 soles que representa el 5.3% del contrato original;

Que, el Informe N° 743-2020-GR CUSCO/PER –IMA-DCCGR, de fecha 15 de diciembre de 2020, la Dirección de Cambio Climático y Gestión de Riesgos, opina de la dirección que se otorgue la reducción al contrato N° 035-2020-PER IMA/GRC-Proyecto Suykutambo, para el alquiler de excavadora hidráulica;

Que, el Informe Legal N° 806-2020-GRC-PER-IMA/AL de fecha 18 de Diciembre de 2020, la Oficina de Asesoría Legal, opina que es procedente la reducción por el 5.3% del contrato Original, que corresponde a 4.73 Horas Maquina, que Equivale a S/. 1,191.96 (Un Mil Ciento Noventa y Uno con 96/10 soles) del CONTRATO N°035-2020-PER IMA/GRC. Para el Alquiler de Excavadora Hidráulica Sobre Orugas para el Proyecto Instalación del Servicio de Protección Contra Inundaciones en la Localidad de Virginniyoc, Distrito de Suykutambo-Espinar-Cusco;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley dispone que, "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el primer párrafo del artículo 157 del Reglamento señala que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del



contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...); mientras que, el segundo párrafo del mismo dispositivo indica que "(...) puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original." Ahora bien, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no lo haya establecido expresamente, la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, en consecuencia, la reducción no es posible cuando se trate de obligaciones indivisibles;

Que, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones cuando la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación - bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada, es importante precisar que corresponde a la propia Entidad evaluar y determinar si la obligación asumida por el contratista reviste las características de una obligación divisible, a efectos de proceder con la reducción de prestaciones contemplada en la normativa de contrataciones del Estado.

Que, la reducción de prestaciones requiere -además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible y que el objeto de la reducción sean prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas. Es importante, señalar que la reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones - divisibles y pendientes de ejecución, no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento, por lo tanto procede la reducción de las prestaciones.

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, dispone que "Excepcionalmente y previo sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, los numerales del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señalan que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con lo asignación presupuestal necesario (...) Igualmente, puede disponerse la reducción de los prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";

En concordancia a las normas acotadas y de conformidad, a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2020-GR CUSCO PER IMA/DE, contando con las visaciones de las Direcciones, de Asesoría Legal y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Monitoreo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la REDUCCION por el 5.3% del contrato original, que equivale a S/. 1,191.96 (Un Mil Ciento Noventa y Uno con 96/10 soles) del CONTRATO N°035-2020-PER IMA/GRC. Para el Alquiler de Excavadora Hidráulica Sobre Orugas para el Proyecto "Instalación del Servicio de Protección Contra Inundaciones en la Localidad de Virginniyoc, Distrito de Suykutambo-Espinar-Cusco".

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, con la presente Resolución a la Dirección de Cambio Climático y Gestión de Riesgos y, a la Contratista Sra. IRMA NICOLASA HUARACHA HILARIO, para fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Econ. Willy Charalla Guerra
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN